

Anexo 10

Tabla de Actualización y Conservación de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo	Fracción	Inciso	Numeral	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
<p><i>Artículo 68. Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General. En sus resoluciones el Instituto podrá señalar a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada como obligación de transparencia de conformidad con el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General y el capítulo I del Título Tercero de esta Ley, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones.</i></p>	-o-	-o-	-o-	<p>Conforme a lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>	-o-	<p>Información conforme a lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>

<p><i>Artículo 69. Los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información</i></p>	<p><i>I. El Ejecutivo Federal:</i></p>	<p>a) El Plan Nacional de Desarrollo, y</p>	-o-	Sexenal	<p>En caso de que el Congreso de la Unión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público u otra instancia competente realicen observaciones relativas a su ejecución, revisión o adecuación, dicha información se publicará dentro de los siguientes 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF</p>	<p>Información vigente y la correspondiente a la administración anterior</p>
		<p>b) En los términos que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general.</p>	-o-	Mensual		<p>La información del ejercicio en curso</p>
<p><i>Artículo 69. Los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información</i></p>	<p><i>VII. En materia del medio ambiente y recursos naturales:</i></p>	<p>c) El listado de vegetación natural, por entidad federativa, por ecosistema y por superficie;</p>	-o-	Quinquenal	<p>Cuando se presente por la autoridad competente el reporte bienal periódico que ataña, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación en el medio oficial que corresponda.</p>	<p>Información vigente y cuando menos la que corresponda a un reporte o estudio anterior</p>
		<p>h) Los tipos de vegetación forestal y de suelos, su localización, formaciones y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la deforestación y degradación, así como las zonas de conservación, protección, restauración y producción forestal, en relación con las cuencas hidrológicas forestales, las regiones ecológicas, las áreas forestales permanentes y las áreas naturales protegidas;</p>	-o-	Quinquenal	-o-	<p>Información vigente y la correspondiente a un reporte o estudio anterior cuando se trate del Inventario Nacional Forestal y de suelos. Cuando corresponda a los resultados de revisiones periódicas, éstos se publicarán en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de su publicación por cualquier medio oficial</p>

<p><i>j) La dinámica de cambio de la vegetación forestal del país, que permita conocer y evaluar las tasas de deforestación y las tasas de degradación y disturbio, registrando sus causas principales;</i></p>	-o-	Anual	-o-	<p>Información del ejercicio en curso y al menos, la correspondiente a un estudio anterior</p>
<p><i>j) Los criterios e indicadores de sustentabilidad, deforestación y degradación de los ecosistemas forestales;</i></p>	-o-	Anual y Quinquenal	<p>El periodo de actualización depende de la naturaleza del indicador. Cuando se presente por la autoridad competente el reporte periódico que ataña, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación en el medio oficial que corresponda</p>	<p>Información del ejercicio en curso y la de los años o periodos establecidos en el Programa Nacional Forestal</p>
<p><i>k) El listado de plantaciones comerciales forestales, que contenga su ubicación, superficie, tipo de especie forestal, nivel de producción y su estatus;</i></p>	-o-	Anual	-o-	<p>La información del ejercicio en curso y cuando menos la que corresponda a un reporte o estudio anterior</p>

<p><i>Artículo 69. Los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información</i></p>	<p>VIII. En materia de economía:</p>	<p>d) La información relacionada con: 1. La información geológica, geofísica, geoquímica y yacimientos minerales del país; 2. Las coordenadas geográficas de la concesión con lados, rumbos y distancias; 3. Las regiones y zonas asignadas para la exploración y explotación de los minerales; 4. Las bases y reglas que se hayan empleado para adjudicar las concesiones y asignaciones; 5. El padrón de concesiones mineras; 6. Las cifras globales de volumen y valor de minerales concesibles; producción minera por Entidad y Municipio, producción minero-metalúrgica por forma de presentación, producción de Carbón y participación en el valor de producción por Entidad, y 7. Los informes sobre las visitas de inspección que incluyan, cuando menos, los datos del título de concesión, fecha de ejecución de la visita, titular de la concesión y resolución de la misma.</p>	<p>-o-</p>	<p>Trimestral</p>	<p>-o-</p>	<p>Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior</p>
<p><i>Artículo 69. Los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información</i></p>	<p>X. En materia de comunicaciones y transportes:</p>	<p>e) El listado de regiones carreteras que contemple la zona, el tipo de red carretera, el tramo carretero y los puentes;</p>	<p>-o-</p>	<p>Trimestral</p>	<p>-o-</p>	<p>Información correspondiente al ejercicio en curso</p>
<p><i>Artículo 69. Los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información</i></p>	<p>X. En materia de comunicaciones y transportes:</p>	<p>j) La información financiera y tarifaria de las redes de telecomunicaciones alámbricas e inalámbricas que cuenten con participación gubernamental.</p>	<p>-o-</p>	<p>Trimestral</p>	<p>-o-</p>	<p>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior</p>
<p><i>Artículo 69. Los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información</i></p>	<p>XI. En materia del sector educación y cultura:</p>	<p>b) El listado del personal que presta sus servicios en los sistemas de educación pública básica, tecnológica y de adultos, cuyas remuneraciones se cubren con cargo a recursos públicos federales;</p>	<p>-o-</p>	<p>Trimestral</p>	<p>-o-</p>	<p>Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior</p>
<p><i>Artículo 69. Los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información</i></p>	<p>XI. En materia del sector educación y cultura:</p>	<p>c) El padrón de beneficiarios de las becas, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlas, desagregado por nombre, tipo, fecha de inicio y término de la beca, área del conocimiento, así como el monto otorgado, y</p>	<p>-o-</p>	<p>Trimestral</p>	<p>-o-</p>	<p>Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior</p>

<p><i>Artículo 69. Los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información</i></p>	<p><i>XII. En materia de salud:</i></p>	<p>b) El listado de las instituciones de beneficencia privada, que tengan por objeto la asistencia pública, desagregada por nombre, ubicación, datos de contacto y tipo.</p>	<p>-o-</p>	<p>Trimestral</p>	<p>-o-</p>	<p>Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior</p>
<p><i>Artículo 69. Los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información</i></p>	<p><i>XIII. En materia del trabajo y previsión social:</i></p>	<p>b) El número de trabajadores asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social desagregado por mes, por actividad económica, entidad federativa, permanentes y eventuales; y respecto de estos últimos, distinguidos por urbanos y de campo, y</p>	<p>-o-</p>	<p>Trimestral</p>	<p>-o-</p>	<p>Información correspondiente al ejercicio en curso y a los dos ejercicios fiscales anteriores</p>
<p><i>Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 68 de esta Ley, los órganos autónomos en el ámbito federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</i></p>	<p><i>III. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social</i></p>	<p>a) Los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza</p>	<p>-o-</p>	<p>Anual</p>	<p>Cuando se reforme, adicione, derogue o abrogue la información, deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en Diario Oficial de la Federación (DOF)</p>	<p>Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior</p>
		<p>b) Los resultados de la medición de la pobreza en México, a nivel nacional, estatal y municipal, así como su desglose por año;</p>	<p>-o-</p>	<p>Bienal en el caso de la información a nivel nacional y estatal; quinquenal en el caso de la información relativa a los municipios</p>	<p>-o-</p>	<p>Información del ejercicio en curso, y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores</p>
		<p>c) Las metodologías de evaluación sobre la política y los programas de desarrollo social;</p>	<p>-o-</p>	<p>Anual</p>	<p>Cuando se reforme, adicione, derogue o abrogue la información, deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de que alguno de estos supuestos suceda</p>	<p>Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior</p>
		<p>d) El listado de organismos evaluadores independientes;</p>	<p>-o-</p>	<p>Anual</p>	<p>-o-</p>	<p>Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior</p>

Artículo 75. El Instituto determinará los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos federales o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.

Artículo 75. El Instituto determinará los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos federales o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.

-o-

-o-

-o-

Anual

-o-

La información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior

Los sujetos obligados, en coordinación con las áreas correspondientes, deberán enviar al Instituto un listado de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos federales o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad.

Para resolver sobre el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto tomará en cuenta si las personas físicas o morales en cuestión realizan una función gubernamental, el nivel de financiamiento público, el nivel de regulación e involucramiento gubernamental y si el gobierno participó en su creación

Artículo 76. Para determinar la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, el Instituto deberá, directamente, o a través de la unidad administrativa del sujeto obligado que coordine su operación:

- I. Solicitar a las personas físicas o morales que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;*
- II. Revisar el listado que remitió la persona física o moral en la medida en que reciban y ejerzan Recursos o realicen actos de autoridad que la normativa aplicable le otorgue, y*
- III. Determinar las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello*

-o-

-o-

Anual para el Instituto y trimestral para las personas físicas y morales

-o-

La información del ejercicio en curso y un ejercicio anterior